



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el señor CAMILO CASTILLA, mediante Apoderado Dr. ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ contra el señor MARIO FRANCO LANDABUR FUENTES.-
RAD. No.47-703-40-89-001-2018-00033.-

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor promovido por el señor CAMILO CASTILLA, mediante Apoderado Dr. ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ contra el señor MARIO FRANCO LANDABUR FUENTES.-

CONSIDERACIONES

El señor CAMILO CASTILLA, formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor MARIO FRANCO LANDABUR FUENTES, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero contenido en la LETRA DE CAMBIO fechada trece (13) de mayo de 2016, por valor de SÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6.800.000,00).-

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, y fue así, que se profirió Mandamiento de Pago, mediante auto fechado dieciséis (16) de abril de 2018; y se le concedió el término de cinco (5) días, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató y tampoco propuso excepciones.-

Las partes fueron notificadas en debida forma y se dictó auto de Seguir adelante la Ejecución contra el ejecutado, el día treinta (30) de julio de 2018.-

Como podemos observar, que revisado el expediente se tiene que han transcurrido Dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:

“(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (...)”.-

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA,

R E S U E L V E

1. DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor CAMILO CASTILLA contra el señor MARIO FRANCO LANDABUR FUENTES.-
2. DECRÉTESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes.-
3. DEVOLVER los documentos sin necesidad de desglose.-
4. ARCHIVARSE el Proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior.-

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50382c36770d87a647c1cfdef32ed98900b79e7838eda66b11d54e39f70f1
778**

Documento generado en 29/07/2021 01:20:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**